

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Administración Pública e Interior

7650 **DECRETO N.º 4/1991, de 24 de enero, por el que se declaran de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Cartagena a efectos de expropiación forzosa, los bienes y derechos necesarios para la ejecución del «Plan Parcial Sector Rambla».**

El Ayuntamiento de Cartagena, en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 28 de junio de 1990, acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la declaración de urgente ocupación, prevista en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del «Plan Parcial Sector Rambla».

En cumplimiento de dicho acuerdo, se procedió a la correspondiente información pública, mediante inserción de la relación de los propietarios de los bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del día 28 de noviembre de 1990, habiéndose presentado alegaciones en el plazo establecido, las cuales han sido desestimadas por acuerdo plenario de 21 de enero de 1991.

Procede la utilización del instituto de la expropiación al no haberse adherido los propietarios afectados a la Junta de Compensación, en el plazo establecido en el artículo 127 de la Ley del Suelo.

Se considera urgente la ocupación de los bienes y derechos para la realización del Plan Parcial y del proyecto de compensación al ser necesario disponer de un terreno para la construcción urgente de un Centro de Salud.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión del día 24 de enero de 1991, conforme a lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

D I S P O N G O :

Artículo único

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y el artículo 56 de su Reglamento y en virtud de lo establecido en el Decreto Regional 42/1987, de 22 de julio, por el que se reestructura la Administración Regional, en relación con el Real Decreto 2.642/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Región de Murcia, en materia de Administración Local, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Cartagena, de los bienes y derechos concretos e

individualizados en la relación obrante en el expediente administrativo instruido al efecto, necesarios para la ejecución del «Plan Parcial Sector Rambla».

Murcia, 24 de enero de 1991.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

Consejería de Bienestar Social

7653 **DECRETO N.º 35/1991, de 13 de junio, por el que se modifica parcialmente el Decreto número 1/1991, de 10 de enero, sobre el Plan Regional de Inserción Social de la Región de Murcia.**

Por Decreto n.º 1/1991 de 10 de enero, sobre el Plan Regional de Inserción Social de la Región de Murcia, se incorpora al Sistema Público de Servicios Sociales el Ingreso Mínimo de Inserción, como una prestación económica periódica, de carácter diferencial y complementario, destinado a aquellas personas o unidades familiares, que carezcan de medios económicos suficientes con que atender las necesidades básicas de la vida, con el fin último de posibilitar la salida de la situación de marginación en la que se encuentran, y promover su inserción laboral y social.

La Disposición Transitoria Primera de dicho Decreto, estableció la prórroga de las Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar en todo su régimen, hasta el 30-6-91 como máximo, para permitir durante el primer semestre del ejercicio en curso, su adecuación al Plan Regional de Inserción Social, mediante su transformación en Ingreso Mínimo de Inserción.

El tiempo transcurrido desde la aprobación del citado Decreto, ha puesto de manifiesto la conveniencia de la ampliación hasta 31-12-91, del plazo para la transformación en Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción, de las Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar concedidas o prorrogadas al amparo de la Orden de la Consejería de Bienestar Social del 9-4-90 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 94 de 25-4-90), teniendo en cuenta las dificultades que el proceso de regularización y adecuación de los expedientes administrativos conlleva.

Por otro lado dicha ampliación viene aconsejada también, por la extraordinaria y relevante función social que han cumplido las Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar en la protección de los menores y apoyo a las familias de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de junio, conforme a lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo único

La Disposición Transitoria Primera del Decreto 1/1991 de 10 de enero, queda redactada en los siguientes términos:

«Las Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar concedidas o prorrogadas al amparo de la orden de la Consejería de Bienestar Social de 9 de abril de 1990 (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 94, de 25 de abril), se entenderán prorrogadas en todo su régimen, hasta el 31 de diciembre de 1991, y a partir de esa fecha se considerarán extinguidas, salvo que puedan ser adecuadas durante esos meses de 1991, al Plan Regional de Inserción Social, de acuerdo con el programa de integración elaborado por los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales respectivos. Sin perjuicio de lo anterior puede en ocasiones el ISSORM realizar de oficio, su transformación en Ingreso Mínimo de Inserción. A estos efectos se autoriza la imputación presupuestaria de estas ayudas al concepto correspondiente al Ingreso Mínimo de Inserción».

DISPOSICIONES FINALES**Primera**

Quedan derogadas cuantas Disposiciones de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda

Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Tercera

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», quedando limitada su vigencia al ejercicio del año 1991.

Murcia, 13 de junio de 1991.—El Presidente, **Carlos Colado Mena**.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca
Dirección General de Producción Agraria y Pesca

7652 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Producción Agraria y Pesca por la que se prorroga el levantamiento de los artes de moruna gruesa interiores de la Región de Murcia.

Vista la petición formulada por la Federación de Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia, en su escrito de fecha 27 de junio, e informe favorable a la misma del Servicio de Pesca y Acuicultura de esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de moruna gruesa, regulado por el Decreto Regional número 12/1990, de 8 de marzo, tengo a bien dictar lo siguiente,

RESUELVO

Prorrogar hasta el 15 de julio de 1991 el levantamiento de los artes de moruna gruesa en aguas interiores de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.—El Director General, **José Ramón Sánchez Toribio**.

Secretaría General de la Presidencia
Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

7651 RESOLUCIÓN por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria «Colada del Mar Menor» a su paso por Punta Lomas. Término municipal de Cartagena.

Con fecha 10 de mayo de 1991, el Ilmo. Sr. Director de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, ha dictado la siguiente Resolución:

«Visto el expediente instruido en este Organismo relativo al deslinde de la Vía Pecuaria denominada «Colada del Mar Menor» a su paso por Punta Lomas, término municipal de Cartagena, y

Resultando: Que con fecha 15 de noviembre de 1985, se acordó el deslinde de la Vía Pecuaria denominada «Colada del Mar Menor» a su paso por Punta Lomas, término municipal de Cartagena, según proyecto de clasificación aprobado por O.M. de 23 de octubre de 1959.

Resultando: Que de conformidad al artículo 23 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, el Acta de deslinde de 11 de noviembre de 1986, acompañada de memoria, planos, actas, establece que con tal fecha comienzan las operaciones de deslinde practicadas por el Ingeniero Operador, acompañado de la Guardería Forestal, y en presencia de la representación del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y de los interesados don Enrique Cosín Zurriarrain y don Ramón López López, representando a los propietarios colindantes don Jesús Cosín García y doña Josefa Zapata Pérez respectivamente.

Resultando: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del citado Reglamento de Vías Pecuarias, la realización de tales operaciones de deslinde fueron anunciadas en el B.O.R.M. de 2 de octubre de 1986, con notificación personal a los colindantes e interesando del Ayuntamiento de Cartagena, así como de la Cámara Agraria Local, la publicación de la práctica de las operaciones y la fecha de su comienzo.

Resultando: Que habiendo sido publicado en el B.O.R.M. de 29 de junio de 1987 el anuncio de exposición pública de deslinde, son presentados, según obra en expediente, dos escritos: Uno de aceptación de la propuesta de deslinde firmado por don Jesús Cosín García, y otro de reclamaciones contra dicha proposición de doña Josefa Zapata Pérez.

Resultando: Que las reclamaciones formuladas se basan en tres concretas alegaciones: